



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00172

Accionante: Gladis María Toro Guevara

**Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- UARIV**

Acción: Tutela

Auto admisorio

La señora **Gladis María Toro Guevara**, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición e igualdad.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

- 1º.- Admitese la tutela instaurada por la señora **Gladis María Toro Guevara**, en nombre propio, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.
- 2º.- Notifíquese en forma personal al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y al Director de Reparaciones de dicha entidad, haciéndoles entrega de copia del escrito presentado por la señora **Gladis María Toro Guevara**, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Requírase a dichos funcionarios para que en el mismo término informe el trámite impartido a la petición elevada el pasado 17 de junio de 2020, para

que remita copia de la Resolución No. 04102019-477631 del 13 de marzo de 2020 y si se realizó el giro de la indemnización administrativa, en caso negativo para que informe las razones por los cuales no lo ha hecho.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de dicha entidad, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

- 3º.- Se tienen como pruebas la documental allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.
- 4º.- Notifíquese este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ**

RHGR

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e039c9561db2993456727e07cc95f71685a1443ec7d1e2978b26180dde329999**
Documento generado en 11/08/2020 04:18:29 p.m.